

CONTRATO No. 2008-069

Provisión, instalación y puesta en marcha de un Sistema de Control de Accesos a los edificios Alambra ubicado en Salinas N17-203 y en los edificios ubicados en Páez 655 y 657 y Ramírez Dávalos

El Servicio de Rentas Internas, en lo posterior SRI, representado por su Jefa Nacional de Adquisiciones y Servicios, Ingeniera Ximena Aguilar Veintimilla; y, la empresa Ingeniería & Construcciones Integrales ECOSEEL S.A., con RUC No. 1792000742001, representada legalmente por su Gerente General, señor Fredy Ricardo Amoroso Moya, en lo sucesivo la Contratista, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las cláusulas que siguen:

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

Mediante Memorando No. NAC-SBPM2008-0014, del 6 de febrero de 2008, el Responsable Nacional de Seguridad Física, solicita la adquisición de un sistema integrado de control de acceso.

Mediante Memorando No. NAC-SBPM2008-063, la Ing. Carolina Merino, Seguridad de Bienes y Personas, el 30 de mayo de 2008, solicita se autorice la adquisición de una puerta de vidrio giratoria con control de accesos.

Mediante Memorando No. NAC-MAIN2008-289 de 30 de junio de 2008, el Responsable de Mantenimiento e Infraestructura presenta el presupuesto referencial, especificaciones técnicas y planos del sistema de control de acceso de los edificios.

Mediante Oficio s/n, la Jefa Nacional de Adquisiciones y Servicios, Ing. Ximena Aguilar, como funcionaria ordenadora de gasto en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SRI-NAC-SUB004-2008 integra la comisión de subasta inversa.

Mediante Convocatoria SRI-NAC-SUB004-2008, del 29 de julio de 2008, se convoca a las personas naturales y jurídicas nacionales o asociaciones de estas, domiciliadas en el país para que presenten sus ofertas conforme las especificaciones técnicas que en las bases del concurso se detallan.

Las empresas Ingeniería & Construcciones Integrales ECOSEEL S.A.; y, COMPUCIMA S.A., presentan sus propuestas técnicas el 13 de agosto de 2008, dentro la hora y fecha indicada en las bases así como las garantías de seriedad de oferta.

Mediante Acta s/n del 18 de agosto de 2008, la Comisión de Subasta Inversa, procede a calificar las ofertas de las Empresas Ingeniería & Construcciones Integrales ECOSEEL S.A. y COMPUCIMA S.A.; y, se las habilita para continuar con la siguiente etapa del proceso.

Mediante Acta de Adjudicación 104, del 20 de agosto de 2008, la Comisión de Subasta Inversa adjudica a la compañía Ingeniería & Construcciones Integrales ECOSEEL S.A. el presente proceso. Dicha acta es suscrita por el oferente adjudicatario y los miembros de la Comisión.

El oferente adjudicado presentó su oferta económica en el formulario No. 3 que contiene el cuadro de rubros y cantidades respectivo, con el que ratifica el valor de su oferta establecida en la puja.

Cláusula Segunda: Interpretación y Definición de Términos.-

2.1.- Los términos de este Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

2.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y sus anexos, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos precontractuales del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prioridad e interpretación del alcance de cualquier texto o documento contractual, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Tercera: Objeto del Contrato.-

3.1.- Con estos antecedentes, el Contratista se compromete para con el SRI, para la Provisión, instalación y puesta en marcha de un Sistema de Control de Accesos en los edificios Alhambra ubicado en Salinas N17-203 y en los edificios ubicados en la calle Páez 655 y 657 y Ramírez Dávalos, de conformidad con las especificaciones generales y técnicas previstas en las bases y en la oferta del contratista.

Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago.-

4.1.- El valor que el SRI pagará al Contratista por el objeto materia de este contrato, es la cantidad de \$ 124.000,00 (ciento veinte y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América).

4.2.- Los pagos se realizarán con recursos del Presupuesto de la Entidad, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530404, "Maquinaria y Equipos", conforme la Certificación Presupuestaria.

El pago se realizará 70% en calidad de anticipo; y, 30% restante, a la suscripción del Acta Entrega – Recepción del sistema de control de accesos instalado, configurado y en perfecto estado de funcionamiento.

La CONTRATISTA declara que el valor referido en el numeral 4.1 cubre absolutamente todo lo necesario para proveer los bienes objeto de la contratación, a plena satisfacción del SRI.

En todo pago se realizarán los descuentos de ley.

Cláusula Quinta: Plazo.-

5.1.- La entidad requiere del sistema de control de accesos instalado, configurado y en perfecto estado de funcionamiento en el plazo de 120 días contado a partir del pago del anticipo.

Cláusula Sexta: Reajuste de Precios.-

6.1.- En caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en el contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y saldo, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$Pr = Po \left(1,00 \frac{C_1}{C_0} \right)$$

Donde:

Pr = Valor reajustado del anticipo o saldo.

Po = Valor del anticipo o saldo a los precios contractuales y descontada la parte proporcional del anticipo.

C = Índice de Comunicaciones (equipos)

Cláusula Séptima: Administración del Contrato.-

La administración del contrato estará a cargo del Responsable del Área de Infraestructura y Mantenimiento o del funcionario que para estos fines este designe.

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito

Cláusula Octava: Multas por retraso.-

8.1.- El SRI multará al proveedor el 2/1000 (dos por mil) por cada día de retraso en la provisión e instalación del sistema de control de accesos.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto contractual, el SRI podrá dar por terminado este instrumento de manera anticipada y unilateral, haciendo efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento y declarándola Contratista incumplida.

Cláusula Novena: Entrega Recepción.-

9.1.- Se deberá dejar constancia en un acta, de la instalación, configuración y funcionamiento de los equipos del sistema de control de acceso, a conformidad del SRI. En el mismo acto las partes realizarán la liquidación técnica, económica y de plazo del contrato.

El Acta se suscribirá en un plazo no mayor a quince (15) días contado a partir de la solicitud escrita por parte de la Contratista, siempre que no existiera razón

fundamentada por parte del SRI para la negativa a la firma de la misma. Si la hubiere, el SRI fijará un plazo para que la Contratista atienda los reclamos.

El Responsable del Área de Infraestructura y Mantenimiento del Servicio de Rentas Internas o el funcionario designado administrador del contrato, en el ejercicio de tal calidad, designará dos delegados para esta recepción.

Cláusula Décima: Garantías

10.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el mismo, la Contratista, a la firma de este instrumento, rinde una garantía a satisfacción del SRI, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía otorgada en función de este contrato, hasta su finalización, acto en el cual la misma le será devuelta.

10.2.- Garantía del Buen Uso del Anticipo.- Igualmente, a la firma del contrato, la Contratista rinde una garantía a satisfacción del SRI, por el 100% del valor del anticipo que se le entrega.

10.3.- Garantía Técnica.- Por último, a la suscripción del presente contrato, la contratista presenta un garantía técnica por un período de un año a contarse a partir de la suscripción del acta entrega recepción del objeto del presente contrato, la misma que cubrirá mano de obra, repuestos, soporte técnico y mantenimiento respecto de los equipos y su instalación, sin costo para el Servicio de Rentas Internas.

La renovación de las garantías descritas en los numerales 10.1 y 10.2 de esta cláusula se efectuará con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el SRI queda facultado para hacerlas efectivas de forma inmediata y sin previo aviso.

Cláusula Undécima: Tributos y Gastos.-

Todos los tributos y gastos que demande la celebración y ejecución de este contrato, serán de cuenta de la Contratista.

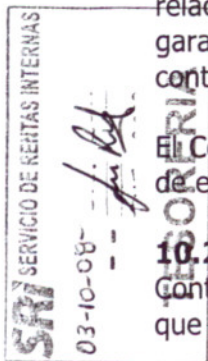
Cláusula Duodécima: Declaración del Contratista.-

El Contratista declara no estar prohibido por la ley de contratar con el SRI.

Cláusula Décima Primera: Terminación del Contrato.-

Este contrato termina por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Declaración unilateral del SRI, en los casos previstos en la cláusula siguiente;
- e) Sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido del Contratista; y,



- f) Disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en la decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

Cláusula Décima Segunda: Terminación Unilateral del Contrato.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento previsto en su artículo 95, el SRI podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Contratista;
- b) Por quiebra de la Contratista;
- c) Si las multas superasen el monto de la garantía de fiel cumplimiento;
- d) Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Si la Contratista cediere total o parcialmente el contrato, sin autorización del SRI;
- f) Si la Contratista no renovare las garantías, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; y,
- g) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, con los efectos previstos en el último inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del anticipo y su garantía.

Cláusula Décima Tercera: Controversias.-

12.1.- En caso de surgir discrepancias sobre lo contratado o su ejecución, las partes las someterán a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Expresamente se sujetarán al arbitraje en derecho y al laudo de un Tribunal integrado por tres miembros, para lo cual cada parte se reservará el derecho de insinuar un árbitro con su respectivo suplente de la nómina ofrecida por la Cámara de Comercio de Quito. Al Presidente del Tribunal, se lo designará por sorteo de la lista de árbitros de la Cámara y no podrá ser insinuado por las partes.

Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en su contra.

El procedimiento arbitral será confidencial y los costos cubiertos por la parte que determine el respectivo laudo.

12.2.- No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación. En este supuesto, las controversias se resolverán en sede judicial ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito.

Cláusula Décima Cuarta: Documentos del Contrato.-

Son documentos de este contrato y forman parte de él:

- Copia notariada del nombramiento del representante legal de la compañía, inscrito en el Registro Mercantil;

- Copia Notariada del Certificado del Registro Único de Proveedores;
- Garantía de Fiel Cumplimiento;
- Garantía del Buen uso del anticipo;
- Garantía Técnica; y,
- Los señalados en la cláusula de antecedentes de este contrato.

Para constancia firman las partes en tres ejemplares de idéntico valor y contenido, en San Francisco de Quito D. M., a **30 SET. 2008**

Ximena Aguilar Veintimilla

Ing. Ximena Aguilar Veintimilla
**JEFA NACIONAL DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fredy Ricardo Amoroso Moya

Fredy Ricardo Amoroso Moya
**GERENTE GENERAL
INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES
INTEGRALES
ECOSEEL S.A.**

*Recibido
06 Octubre 2008
[Signature]*